Modifica el Código Procesal Penal, estableciendo diligencias prioritarias para la investigación en casos de desaparecimiento de personas
Boletín N° 4641-07

Considerando:

1.- Que, en Chile anualmente se presentan alrededor de 20 mil denuncias por presunta desgracia. Del total de casos, alrededor del 52% corresponde a hombres y el 48% a mujeres.

2.- Que, el 29 de julio del año 2002, Carabineros de Chile crea una nueva dependencia orgánica denominada "Sección Encargo de Personas (SEP)", cuya función es gestionar una base de datos que contenga las denuncias por presunta desgracia, a nivel nacional, con el propósito de contar con un registro único de personas perdidas.

3.- Que, en junio de 2003, el Fiscal Nacional instruyó a los Fiscales adjuntos que al tomar conocimiento directamente de denuncias por presunta desgracia en las Fiscalías Locales, se derive al denunciante a concurrir a la correspondiente Unidad de Carabineros ubicada en la comuna donde desaparece la persona, de manera de incorporar el caso como encargo en el ámbito nacional.

4.- Que, si bien es cierto que el país cuenta con una base de datos con un registro único de personas pérdidas, y Carabineros realiza el encargo de inmediato a todo el país, a través de su sistema computacional, reuniendo antecedentes sobre la persona extraviada y además se realizan las consultas correspondientes a la Central de Comunicaciones, Policía de Investigaciones, hospitales, Servicio Médico Legal y otras entidades relacionadas con hechos de ocurrencia policial o accidentes, esta medida no es suficiente, ya que un gran número de personas finalmente no es nunca ubicada.

5.- Que, de acuerdo a las estadísticas que maneja Carabineros, a través de la Sección Encargos de Personas, en los primeros cinco días aparece el 41 por ciento de las personas; sin embargo, muchas de ellas no son nunca habidas, por lo que es dable suponer la ocurrencia de un delito. Ejemplo de ello es lo sucedido en Alto Hospicio, donde 14 menores desaparecieron de su hogar y la policía no investigó en profundidad por suponer que se trataba de casos de abandono de hogar. Finalmente, se comprobó que fueron

asesinadas. Actualmente, en la X Región, hay numerosos casos de menores desaparecidos sin que se tenga la certeza de qué ha sucedido con ellos.

6.- Que, dado que las diligencias decretadas en las primeras horas son fundamentales para la ubicación de las personas, este proyecto de ley propone que en conocimiento de una denuncia de presunta desgracia, la fiscalía correspondiente nombre un fiscal que en forma prioritaria investigue esta denuncia y, así, ordene con prontitud las medidas que correspondan.

Por Tanto,
Venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Código Procesal Penal de la siguiente forma: Incorpórese en el artículo 84 el siguiente inciso segundo nuevo: "El Ministerio Público informado de una denuncia de presunta desgracia deberá designar un fiscal para que conozca del asunto y ordene en forma prioritaria las diligencias conducentes al esclarecimiento del caso".